

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3102/2023

Sujeto Obligado

Secretaría del Medio Ambiente

Fecha de Resolución

07/06/2023



Palabras clave

Patrullas, Agravio, Desechar.

Solicitud

El solicitante plasma una serie de supuestos hechos relacionados con la denuncia de renta de patrullas

Respuesta

"Se hace de su conocimiento que la solicitud que nos hace llegar no cumple con las características de una solicitud de acceso a la Información Pública o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de Datos Personales, Derechos ARCO, lo anterior, de conformidad con el artículo 6 fracción XII de la Ley de Transparencia [...]"

Así mismo, tampoco cumple con las características que señala el artículo 199 [...]"

Derivado de lo anterior se orienta al solicitante para que ingrese su solicitud de información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, precisando la información con base en la fracción I del artículo 199 [...]" (Sic)

Inconformidad de la Respuesta

"Desechar" (Sic)

Estudio del Caso

De las constancias que obran en el expediente se advierte que la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro, **esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente**, a efecto de aclarar su agravio, **con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado**.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, por lo cual, **el plazo para el desahogo respectivo transcurrió del veinticuatro al treinta de mayo de dos mil veintitrés**.

En ese tenor, se procedió a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este Instituto, **se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, actualizando el supuesto establecido en el artículo 248 fracción IV**.

Determinación tomada por el Pleno

Desechar el presente recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia, misma que fue realizada por esta Ponencia.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3102/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZALEZ

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés.¹

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto DESECHAN* el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **090163723000974**, realizada a la **Secretaría del Medio Ambiente** por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Acuerdo de prevención.	5
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	6
RESUELVE	8

¹ Todas las fechas corresponden al año 2023, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Secretaría del Medio Ambiente

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El **dos de mayo**, la persona *recurrente* presentó una solicitud **a través de la Plataforma** y registrada bajo el folio **090163723000974**, mediante la cual requirió a la **Secretaría del Medio Ambiente** lo siguiente:

“Por este conducto su servidor [...] el [...], que por instrucciones de la Fiscal CDMX Ernestina Godoy, se me investiga exhaustivamente ante la denuncia en mi contra de Grupo Andrade, por Denunciarlos ;

I.- A los Comisionados del INFODF y del INAI con sus colaboradores, los felicito por sus resoluciones, con sus pros y contra, pero hoy recibí estos documentos que acreditan, II ;. Que el actual Oficial Mayor de la SSC de la CDMX, por culpa del Coviv Obligó a Grupo Andrade a entregar 300 vehículos Gratis de 2019 a 2024

III.- Además el bajar la Renta 25% del Contrato por \$3,300 Millones de Pesos que Operó Jesús Orta Martínez ex con Ficha Roja en Interpól el ex Secretario de Seguridad Ciudadana de la CDMX , con su renta de 1,855 patrullas

IV.- Si la de mantenimiento incluido de \$490,000.00 Pesos por año por patrulla, en contrato que paso a ser ya de 6 años.,

V.- Porque les descubrí las patrullas escondidas 8 días antes, OJO de que se diera el fallo

VI.- Denuncia con fotos a el Secretario de la Contraloría Capitalina Juan José Serrano y su ex contralor Interno en la Policía

VII.-Pero ya sabemos que cobran por encubrir., optaron por ser Omisos y encubrir, así como no fueron para levantar un acta en ZUMPANGO EDO y suspender el fallo.,

VIII.- Para colmo 5 empresas de Grupo Andrade en Colusión y para colmo evadieron el pago de todas las tenencias de las 1,500 patrullas rentadas a la Policía Federal en 4,600 Millones de pesos, las 1,855 patrullas de la CDMX y las 1,100 de 2022,

IX.- SEDEMA ya checando, el porque no las Verificaron o pagaron sus multas y son mas de 2,500 que adeudan desde 2019 a la Fecha y terminaran pagando hasta 2024,

X.- No se preocupen la FGJCDMX también encubrió a Grupo Andrade , so pretexto que no acredité mi calidad de Víctima

XI.- Resulta que gracias a ustedes, también tienen a la Fiscal, en el mismo problema oJO con la renta de sus 700 Patrullas tras bambalinas de Grupo Andrade .

X.- La Policía, ya le solicitó a Grupo Andrade, Todas las Tenencias Y OJO iNAI sus pedimentos de Importación . Le anexo los documentos y las empresas Le Mienten a la Policía .

NOTA: Voy a Tratar de que se aplique ese descuento a todas las rentas y compras de SEDENA y Guardia Nacional con alcaldías., que operaron igual, en todos los casos los anexos Direccionados solo a las marcas de Vehículos y el equipo policial de Grupo Andrade en practicas monopólicas.

De entrada ya estan documentados mas de 348 Millones de ahorro para los capitalinos y OJO si los para una patrulla Verde y les pide sus documentos, Pues Primero que la Policía cumpla con su Tarjeta de Circulación, sus tenencias y verificaciones Pagadas de 2019 a 2024 / Veremos que hace la FGR con la Dra, Luz Mijangos y la ASF ., porque las autoridades Capitalinas estan de Tapaderas y para dar pena ajena y el SAT ya está operando al respecto .

la Ley de Transparencia si sirve y si bien este asunto pinta impunidad, el ahorro ya se dio y vamos por mas :

Nota : Les anexo el contrato de Von Rovich Hermano en Alcaldía Coyoacán por 100 Millones de Pesos, ya Saben a Grupo Andrade y hay mas para dar y repartir de este corruptor de Herald Group Grupo Andrade haber que opinan la alcaldía Coyoacán renta patrullas y dice que la policía capitalina tiene que pagar las tenencias y verificar / Cuajimalpa

y Alvaro Obregón igual con Grupo Andrade y Sandra Cuevas rento las Charger mas caras que Jesús Orta .

Si dejaran de hacer sus tranzas en bienes para la seguridad, estaríamos todos mejores, pero Guardia Nacional y SEDENA son otros cómplices de Grupo Andrade con sobre Precios y direccionamiento

Si alguien de ustedes sabe algo de Roberto Salcedo de la SFP , de Guatemala a Guatepeor y basta ver su bajo perfil y resultados

Como encubrió el Secretario de la Contraloría y la FJGCDMX., , ahora estan denunciados por Encubrir y se estan haciendo Bolas para auto investigarse a si mismos .

Saludos a Bien de México

[...].” (Sic)

1.2. Respuesta. El cinco de mayo, el sujeto obligado - a través de la Plataforma-, entregó a la parte recurrente un escrito de misma fecha en el que se le informa:

“Se hace de su conocimiento que la solicitud que nos hace llegar no cumple con las características de una solicitud de acceso a la Información Pública o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de Datos Personales, Derechos ARCO, lo anterior, de conformidad con el artículo 6 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

Ahora bien, conforme al citado artículo 6 fracción XIII:

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.

Así mismo, tampoco cumple con las características que señala el artículo 199:

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos.

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fi de je en los estrados de la Unidad Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

Derivado de lo anterior se orienta al solicitante para que ingrese su solicitud de información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, precisando la información con base en la fracción I del artículo 199 antes citado para estar en posibilidad de proporcionar la información de manera certera con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

1.3. Interposición del recurso de revisión. El **ocho de mayo**, se presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

“Desechar” (Sic)

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha **once de mayo**², esta Ponencia determinó prevenir a la persona *recurrente*, debido que no se tiene claridad de su inconformidad, por lo que se requirió explique de manera clara y precisa por qué considera que la respuesta no satisface su solicitud. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

² Acuerdo notificado el veintitrés de mayo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha **once de mayo**, se previno a la parte *recurrente*, a efecto de que manifestara con fundamento en los artículos 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*, las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud.

Ahora bien, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **veintitrés de mayo**, a la persona recurrente, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
24 de mayo de 2023	25 de mayo de 2023	26 de mayo de 2023	29 de mayo de 2023	30 de mayo de 2023

Una vez que, se ha procedido a revisar la *Plataforma*, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente **no desahogó la prevención de fecha once de mayo, en los términos establecidos** en la Ley de la materia.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]”.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOgó LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO